

## **APÉNDICE NÚMERO 5 AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO AÉREO**

### **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas**

## **APÉNDICE NÚMERO 5 AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO AEREO**

Con fundamento en el artículo 94, incisos b) y c) del Reglamento de Tránsito Aéreo, esta Secretaría ha tenido a bien aprobar el Apéndice número 5 de dicho Reglamento, el que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Este apéndice consta de tres partes: la primera corresponde a las Trayectorias de Tránsito, la segunda a las Trayectorias de Carreteo y la tercera a las Zonas de Control e Informe de la Situación Visual del Aeropuerto Central de México, S.A., y para los efectos del mismo, todas las aeronaves cuya potencia total sea menor de 150 caballos de fuerza, se considerarán como aeronaves ligeras y deberán seguir las trayectorias de tránsito correspondientes a este tipo; las demás aeronaves se considerarán como pesadas.

### **PRIMERA PARTE**

#### **TRAYECTORIA DE TRÁNSITO NÚM. 10**

##### **Viento del Este**

1. Todas las aeronaves que se encuentren volando en la zona de control del Aeropuerto Central de México, D.A., deberán observar las trayectorias de tránsito ilustradas en la fig. 1, cuando la dirección del viento sea del este, haciendo todos los virajes hacia la izquierda y entrando en las respectivas trayectorias: las aeronaves pesadas a una altura de 305 metros (1000 pies) y las ligeras, a 183 metros (600 pies), a menos que el controlador en turno la autorice en otra forma.
2. Todas las aeronaves ligeras que se encuentren volando en la trayectoria rectangular deberán entrar y salir de ella siguiendo un ángulo de 45 grados, tal como se ve en la fig. 1.
3. Todas las aeronaves que despeguen del Campo Militar rumbo hacia el este deberán seguir la trayectoria indicada para aviones militares en la fig. 1, con objeto de evitar el encuentro con otros aviones que estén despegando hacia el este del Aeropuerto Central.
4. Las aeronaves ligeras que se encuentren imposibilitadas para volar siguiendo la trayectoria rectangular, o que por cualquiera otra causa no deseen hacerlo, deberán seguir la trayectoria circular señalada para

las aeronaves pesadas y tendrán la obligación de volar alrededor de ambos aeropuertos.

5. Cuando se estén utilizando las trayectorias correspondientes al viento del este, quedarán prohibidos todos los despegues y aterrizajes en el campo de la Escuela de Aviación México.
6. Las aeronaves ligeras que despeguen para volar en la trayectoria rectangular deberán hacer su primer viraje a 152 metros de altura (500 pies), según se indica en la fig. 1.
7. Cuando la velocidad del viento de cualquiera dirección sea menor de 10 kilómetros por hora (6 MPH), todas las aeronaves deberán seguir las trayectorias que se indican en la fig. 5, para el viento del noroeste, a menos que el controlador en turno lo autorice en otra forma.

## **TRAYECTORIA DE TRANSITO NUM. 28**

### **Viento Oeste**

1. Todas las aeronaves que se encuentren volando en la zona de control del Aeropuerto Central de México, D.F., deberán observar las trayectorias de tránsito ilustradas en la fig. 2, cuando la dirección del viento sea del oeste, haciendo todos los virajes hacia la izquierda y entrando a la mencionada trayectoria de tránsito a una altura de 305 metros (1000 pies), a menos que el controlador en turno lo autorice en otra forma.
2. Todas las aeronaves ligeras, al despegar, harán su primer viraje hacia la izquierda, sobre la Penitenciaría, haciendo altura hasta alcanzar los 305 metros (1000 pies), para seguir la trayectoria circular de tránsito, tal como se indica en la fig. 2.
3. Cuando se estén utilizando las trayectorias correspondientes al viento del oeste, quedarán prohibidos todos los despegues y aterrizajes en el campo de la Escuela de Aviación México.
4. Cuando la velocidad del viento, de cualquiera dirección, sea menor de 10 kilómetros por hora (6 MPH), todas las aeronaves deberán seguir las trayectorias que se indican en la fig. 5, para el viento del noroeste, excepto cuando el controlador en turno lo autorice en otra forma.
5. Todas las aeronaves que despeguen del Campo Militar, rumbo al oeste, deberán seguir la trayectoria indicada para aviones militares en la fig. 2, con el objeto de evitar el encuentro con otras aeronaves que estén despegando hacia el oeste del Aeropuerto Central.

## **TRAYECTORIA DE TRANSITO NUM. 14**

### **Viento del Sudeste**

1. Todas las aeronaves que se encuentren volando en la zona de control del Aeropuerto Central de México, D.A., deberán observar las trayectorias de tránsito ilustradas en la fig. 3, cuando la dirección del viento sea del sudeste, haciendo todos los virajes hacia la izquierda y entrando en las respectivas trayectorias: las aeronaves pesadas a una altura de 305 metros (1000 pies) y, las ligeras, a 183 metros (600 pies), a menos que el controlador en turno lo autorice en otra forma.
2. Todas las aeronaves ligeras que se encuentren volando en la trayectoria rectangular deberán entrar y salir de ella siguiendo un ángulo de 45 grados, como se ve en la fig. 3.
3. Por no existir pista disponible para despegues y aterrizajes hacia el sudeste del Campo Militar, todo aterrizaje o despegue que se verifique en este campo en cualquiera otra dirección, deberá ser coordinado previamente por la Torre de Control del Campo Militar, con la del Aeropuerto Central.
4. Las aeronaves ligeras que se encuentren imposibilitadas para volar siguiendo la trayectoria rectangular o que, por cualquiera otra causa, no deseen hacerlo, deberán seguir la trayectoria circular señalada para las aeronaves pesadas y tendrán la obligación de volar alrededor de ambos aeropuertos.
5. Cuando se estén utilizando las trayectorias correspondientes al viento del sudeste, quedarán prohibidos todos los despegues y aterrizajes en el campo de la Escuela de Aviación México.
6. Las aeronaves ligeras que despeguen para volar en la trayectoria rectangular deberán hacer su primer viraje a 152 metros de altura (500 pies), según se indica en la fig. 3.
7. Cuando la velocidad del viento, de cualquiera dirección, sea menor de 10 kilómetros por hora (6 MPH), todas las aeronaves deberán seguir las trayectorias que se indican en la fig. 5, para el viento del noroeste, a menos que el controlador en turno no lo autorice en otra forma.

## **TRAYECTORIA DE TRANSITO NUM. 23**

### **Viento del Suroeste**

1. Todas las aeronaves que se encuentren volando en la zona de control del Aeropuerto Central de México, D.F., deberán observar las trayecto-

rias de tránsito ilustradas en la fig. 4, cuando la dirección del viento sea del suroeste, haciendo todos los virajes hacia la izquierda y entrando, en las respectivas trayectorias: las aeronaves pesadas a una altura de 305 metros (1000 pies) y, las ligeras, a 183 metros (600 pies), a menos de que el controlador en turno lo autorice en otra forma.

2. Todas las aeronaves ligeras que se encuentren volando en la trayectoria rectangular, deberán entrar y salir de ella siguiendo un ángulo de 45 grados, como se ve en la trayectoria respectiva.
3. Cuando se estén utilizando las trayectorias indicadas en la fig. 4, y a fin de evitar colisiones, la Torre del Campo Militar dará aviso a la del Aeropuerto Central de todos los aterrizajes que se estén efectuando en dicho campo y, a su vez, la Torre de Control del Aeropuerto Central dará aviso a la del Campo Militar, de todos los despegues que se estén verificando en el repetido Aeropuerto Central.
4. Las aeronaves ligeras que se encuentren imposibilitadas para volar siguiendo la trayectoria rectangular o que, por cualquier otra causa, no deseen hacerlo, deberán seguir la trayectoria circular señalada para las aeronaves pesadas y tendrán la obligación de volar alrededor de ambos aeropuertos.
5. Las aeronaves ligeras que despeguen para volar en la trayectoria rectangular, deberán hacer su primer viraje a 152 metros de altura (500 pies), tal como se indica en la fig. 4.
6. Cuando se estén utilizando las trayectorias de tránsito correspondientes al viento del suroeste, quedarán prohibidos todos los despegues y aterrizajes en el campo de la Escuela de Aviación México.
7. Cuando la velocidad del viento, de cualquier dirección, sea menor de 10 kilómetros por hora (6 MPH), todas las aeronaves deberán seguir las trayectorias que se indican en la fig. 5, para el viento del noroeste, salvo cuando el controlador en turno lo autorice en otra forma.

## **TRAYECTORIA DE TRANSITO NUM. 5**

### **Viento del Nordeste**

1. Todas las aeronaves que se encuentren volando en la zona de control deberán observar las trayectorias de tránsito ilustradas en la fig. 5, cuando la dirección del viento sea del nordeste, haciendo todos los virajes hacia la izquierda y entrando en las respectivas trayectorias: las aeronaves pesadas a una altura de 305 metros (1000 pies) y las

ligeras, a 183 metros (600 pies), a menos de que el controlador en turno lo autorice en otra forma.

2. Todas las aeronaves ligeras que se encuentren volando en la trayectoria rectangular deberán entrar y salir de ella siguiendo un ángulo de 45 grados, conforme se indica en la fig. 5.
3. Cuando se estén utilizando las trayectorias indicadas en la fig. 5, y con el fin de evitar colisiones, la Torre del Aeropuerto Militar de Balbuena dará aviso a la del Aeropuerto Central, de todos los despegues que se estén efectuando en dicho campo, y, a su vez, la Torre de Control del Aeropuerto Central dará aviso a la del Aeropuerto Militar, de todos los aterrizajes que se estén verificando en el repetido Aeropuerto Central.
4. Las aeronaves ligeras que se encuentran imposibilitadas para volar siguiendo la trayectoria rectangular, o que por cualquiera otra causa no deseen hacerlo, deberán seguir la trayectoria circular señalada para las aeronaves pesadas y tendrán la obligación de volar alrededor de ambos aeropuertos.
5. Todas las aeronaves que se encuentren volando en el campo de la Escuela de Aviación México deberán volar hacia la derecha, siguiendo la trayectoria que se indica en la fig. 5, a una altura de 152 metros (500 pies).
6. Todas las aeronaves ligeras, al despegar del aeródromo de la Escuela de Aviación México, rumbo hacia el norte, harán su primer viraje a la derecha a 61 metros de altura (200 pies), a un ángulo de 45 grados.
7. Cuando la velocidad del viento de cualquier dirección sea menor de 10 kilómetros por hora (6 MPH), todas las aeronaves deberán seguir la trayectoria de tránsito que se indica en la fig. 5, a menos de que el controlador en turno lo autorice en otra forma.

## **TRAYECTORIA DE TRANSITO NUM. 32**

### **Viento del Noroeste**

1. Todas las aeronaves que se encuentren volando en la zona de control deberán observar las trayectorias de tránsito ilustradas en la fig. 6, cuando la dirección del viento sea del nordeste, haciendo todos los virajes hacia la izquierda y entrando en las respectivas trayectorias: las aeronaves pesadas a una altura de 305 metros (1000 pies) y las ligeras, a 183 metros (600 pies), a menos de que el controlador en turno lo autorice en otra forma.

2. Todas las aeronaves ligeras que se encuentren volando en la trayectoria rectangular deberán entrar y salir de ella siguiendo un ángulo de 45 grados, conforme se indica en la fig. 6.
3. Por no existir pista disponible para despegues y aterrizajes hacia el noroeste del Campo Militar, todo aterrizaje o despegue que se verifique en ese campo, deberá ser coordinado previamente por la Torre de Control Militar con la del Aeropuerto Central.
4. Las aeronaves ligeras que se encuentren imposibilitadas para volar siguiendo la trayectoria rectangular, o que por cualquier otra causa no deseen hacerlo, deberán seguir la trayectoria circular señalada para las aeronaves pesadas y tendrán la obligación de volar alrededor de ambos aeropuertos.
5. Cuando la velocidad del viento de cualquier dirección sea menor de 10 kilómetros por hora (6 MPH), todas las aeronaves deberán seguir las trayectorias que se indican en la fig. 5, para el viento del noreste, a menos de que el controlador en turno lo autorice en otra forma.
6. Cuando se estén utilizando las trayectorias de tránsito correspondientes al viento del noroeste, quedarán prohibidos todos los despegues de aterrizajes en el campo de la Escuela de Aviación México.
7. Todas las aeronaves ligeras, al despegar de la pista 32, harán su primer viraje a la izquierda a 152 metros de altura (500 pies), y siguiendo un ángulo de 90 grados, según se indica en el diagrama respectivo.

## **AERONAVES PESADAS**

1. Las aeronaves pesadas seguirán normalmente las trayectorias que para este tipo de aeronaves se indican en las trayectorias de tránsito respectivas.
2. Cuando por alguna circunstancia las aeronaves pesadas no puedan comunicarse por radio con la Torre de Control del Aeropuerto Central o la del Campo Militar, invariablemente deberán volar alrededor de ambos aeropuertos, siempre hacia la izquierda.

## **SEGUNDA PARTE**

### **TRAYECTORIA DE CARRETEO NUM. 10**

#### **Viento del Este**

1. Cuando la dirección del viento sea del este, todas las aeronaves que se encuentren correteando en el Aeropuerto Central de México, D.F.,

deberán observar la trayectoria de carreteo señalada en la fig. 7, a menos de que el controlador en turno lo autorice en otra forma.

2. Ninguna aeronave deberá entrar a cualquier pista o intersección de pistas, sin antes haber recibido autorización de la Torre de Control.
3. El carreteo de las aeronaves deberá limitarse a las pistas y áreas conformadas.

## **TRAYECTORIA DE CARRETEO NUM. 28**

### **Viento del Oeste**

1. Cuando la dirección del viento sea del oeste, todas las aeronaves que se encuentren correteando en el Aeropuerto Central de México, D.F., deberán observar la trayectoria de carreteo señalada en la fig. 8, a menos de que el controlador en turno lo autorice en otra forma.
2. Ninguna aeronave deberá entrar a cualquier pista o intersección de pistas, sin antes haber recibido autorización de la Torre de Control.
3. El carreteo de las aeronaves deberá limitarse a las pistas y áreas conformadas.

## **TRAYECTORIA DE CARRETO NUM. 14**

### **Viento del Sudeste**

1. Cuando la dirección del viento sea del sudeste, todas las aeronaves que se encuentren correteando en el Aeropuerto Central de México, D.F., deberán observar la trayectoria de carreteo señalada en la fig. 9, a menos de que el controlador en turno lo autorice en otra forma.
2. Ninguna aeronave deberá entrar a cualquier pista o intersección de pistas, sin antes haber recibido autorización de la Torre de Control.
3. El carreteo de las aeronaves deberá limitarse a las pistas y áreas conformadas.

## **TRAYECTORIA DE CARRETEO NUM. 23**

### **Viento del Suroeste**

1. Cuando la dirección del viento sea del suroeste, todas las aeronaves que se encuentren correteando en el Aeropuerto Central de México,

D.F., deberán observar la trayectoria de carreteo señalada en la fig. 10, a menos de que el controlador en turno lo autorice en otra forma.

2. Ninguna aeronave deberá entrar a cualquier pista o intersección de pistas, sin antes haber recibido autorización de la Torre de Control.
3. El carreteo de las aeronaves deberá limitarse a las pistas y áreas conformadas.

## **TRAYECTORIA DE CARRETO UN. 5**

### **Viento del Noroeste**

1. Cuando la dirección del viento sea del nordeste, todas las aeronaves que se encuentren correteando en el Aeropuerto Central de México, D.F., deberán observar la trayectoria de carreteo señalada en la fig. 11, a menos de que el controlador en turno lo autorice en otra forma.
2. Ninguna aeronave deberá entrar a cualquiera pista o intersección de pistas, sin antes haber recibido autorización de la Torre de Control.
3. El carreteo de las aeronaves deberá limitarse a las pistas y áreas conformadas.

## **TRAYECTORIA DE CARRETEO NUM. 33**

### **Viento del Noroeste**

1. Cuando la dirección del viento sea del noroeste, todas las aeronaves que se encuentren correteando en el Aeropuerto Central de México, D.F., deberán observar la trayectoria de carreteo señalada en la fig. 12, a menos de que el controlador en turno lo autorice en otra forma.
2. Ninguna aeronave deberá entrar a cualquiera pista o intersección de pistas, sin antes haber recibido autorización de la Torre de Control.
3. El carreteo de las aeronaves deberá limitarse a las pistas y áreas conformadas.

## **TERCERA PARTE**

### **ZONA DE CONTROL**

1. La Zona de Control del Aeropuerto Central de México, D.F., abarca un espacio aéreo circular controlado, que se extiende 457 metros (1500

pies) hacia arriba, desde la superficie de la tierra, y tiene un radio de 5 kilómetros (3 millas), y el centro geográfico del aeropuerto, como se señala en la fig. 13.

2. Todas las aeronaves antes de salir, entrar o efectuar cualquiera maniobra, dentro de la mencionada zona de control, deberán recabar autorización de la Torre de Control del Aeropuerto Central de México, D.F., o de la del Campo Militar de Balbuena, aún cuando las condiciones meteorológicas permitan el vuelo visual.

### ZONA PARA INFORMES DE SITUACIÓN VISUAL

1. La zona para informes de situación visual abarca todo el espacio aéreo comprendido dentro de una circunferencia con un radio de 30 kilómetros (18.7 millas), del centro geográfico del Aeropuerto Central, como se señala en la fig. 13.
2. Todas las aeronaves, al aproximarse al Aeropuerto Central o Campo Militar de Balbuena, y antes de entrar en la zona de control, están obligadas a informar su situación, precisamente sobre los puntos que a continuación se enumeran y aparecen en la fig. 13.

Punto	Distancia del aeropuerto	Rumbo magnético al aeropuerto.
Xochimilco	17.7 kms. (11 millas)	358°
Chalco	25.7 kms. (16 millas)	305°
Texcoco	22.5 kms. (14 millas)	232°
Tepexpan	25.7 kms. (16 millas)	207°
Tlalnepantla	17.7 kms. (11 millas)	126°
Cuajimalpa	24.1 kms. (15 millas)	61°

Sufragio Efectivo. No Reelección. México, D.F., a 7 de agosto de 1951.  
El Subsecretario de Comunicaciones y Transportes, **Enrique M. González.** -  
(Rúbrica).